PROCESO EJECUTIVO 2019-369.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
BOGOTÁ, JULIO VEINTINUEVE (29)* DE *DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 02), el Despacho dispone:

Se admite la contestación de la demanda (excepciones del art 443 del C.G.P), por cuanto la ejecutada allegó el poder sustituido a la apoderada ANGÉLICA MEDINA HERRERA, fl. 172, y el cd con el expediente administrativo fl. 175 a 176 del informativo, por lo tanto, se corre traslado de las excepciones propuestas a la parte actora por el término legal.

En cuanto al incidente de nulidad propuesto por la UGPP a folios 177 a 178, se corre traslado por el término legal.

Por otra parte, en relaciòn al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto que rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto contra el mandamiento ejecutivo de pago, el despacho Resuelve no reponer el auto por cuanto no han cambiado las razones por las cuales se rechazo, pues, este fue interpuesto extemporáneamente y por un profesional del derecho que carecia de poder otorgado por la entidad, por ende, no tenìa legitimación para impetrar los recursos, todo lo anterior, conforme art 73 y 74 y 442 del C.G.P, art 63 y 65 del C.P.L. Y SS, y se niega el recurso de apelación por no encontrarse enlistado en el art 65 del C.P.L. Y Ss.

Póngase en conocimiento de la parte actora la solicitud de convocatoria de acuerdo de pago allegada por la parte ejecutada **UGPP** visible en el documento digital 01.

De la petición de imputación de pagos allegada por la parte demandada visible en documento digital 02 en el cual informa que "*La UGPP realizó un pago por valor de ($228'157.297,29) en el mes de febrero del año 2019 tal y como se evidencia en la constancia de pagos emitida por FOPEP, a favor del señor SERGIO AUGUSTO OCAMPO PAMPLONA y en el cual peticiona tener en cuenta el pago que se evidencia en el histórico de pagos emitido por FOPEP, a favor del señor SERGIO AUGUSTO OCAMPO PAMPLONA, por valor de ($228'157.297,29); Imputar el pago realizado y declarar el pago parcial de la obligación; de ser procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.4.Archivar el expediente"*

Tenemos que en efecto se evidencia con la certificación del FOPEP allegada, que en el mes de febrero de 2019, se consignó al demandante la suma de $228'157.297,29 y de igual forma que se ha venido pagando la mesada pensional desde marzo de 2019 a febrero de 2021, a la fecha de expedición de

la certificación, por lo tanto se requiera a la parte actora para que manifieste expresamente,si continua con el proceso ejecutivo y estas sumas serán tenidas en cuenta cuando se resuelvan las excepciones o en la liquidación del crédito según corresponda.

Por otra parte, en documento digital 03 *solicita la parte demandada que se declare la compartibilidad de la pensión por cuanto verificados en los aplicativos de la entidad, en estos se evidencia que el causante percibía una pensión de carácter compartido con el ISS hoy COLPENSIONES.*

El Despacho repecto a la citada petición Resuelve Negarla, dado que, en la sentencia que aquí se ejecuta ya se decretó que la pensión restringida es de carácter compartida con la reconocida con el ISS y por lo tanto se debía pagar el mayor valor, pagando así las diferencia pensional (sentencia del 21 de septiembre de 2015 fl. 85 a 86 del plenario) por ende, esta situación ya fue definida en la sentencia que aquí se ejecuta.

De otra, se requiere a la parte demandada se aclare si el demandante falleció toda vez que indica que el causante percibía (pasado) y se allegue el certificado de defunción de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc5e185db907aa021d548083e5f0c951a7ee69940fc37d138043f0bd9963169**
Documento generado en 29/07/2021 04:16:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica